



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 20 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-2022-R.- CALLAO, 20 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2007200) recibido el 11 de mayo de 2022, por medio del cual el estudiante ROLY TAIPE CCANCCE de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita exoneración de pago relacionados a su Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en calidad de beneficiario del Plan Integral de Reparaciones - Ley 28592.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, el estudiante ROLY TAIPE CCANCCE, mediante el escrito del visto, solicita exoneración de pago relacionados a su Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en calidad de beneficiario del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley N° 28592, contando con Certificado de Acreditación, inscrito en el Libro Primero del registro Único de Víctimas con código P05027656;

Que, el Director de la Oficina de Archivos y Registros Académicos mediante Oficio N° 291-2022-URA/ORAA-UNAC (Expediente N° E200931) recibido el 13 de mayo de 2022, remite el Informe N° 023-2022-DTMM/URA-ORAA del 11 de mayo de 2022, por el cual informa que “*El alumno, TAIPE CCANCCE ROLY, con código de Alumno N° 1522101223 ingresó a esta casa superior de Estudios a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, con Resolución de Ingreso N° 006-2016-CU, por la modalidad de ingreso Víctimas del Terrorismo, en el Proceso de Admisión 2015-II. El alumno en mención, según la información que se encuentra en la base de datos de ORAA. Su primera matrícula lo realizó en el semestre académico 2016-A y la última matrícula lo realizó en el semestre académico 2021-B. Habiendo acumulado un total de 208 créditos de los 10 ciclos Académicos según la Malla curricular vigente.*”;





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 477-2022-OAJ, recibido el 17 de mayo de 2022, en relación al pedido del estudiante ROLY TAIPE CCANCCE, sobre exoneración de pago relacionados a su Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, informa que considerando la documentación sustentatoria y en razón a su condición de persona beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley N° 28592 y Decretos Supremos N° 015-2008-JUS, modificados por Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y N° 047-2011-PCM donde se establecen los criterios necesarios para la ejecución de los programas de Reparaciones establecidos por la mencionada Ley, incluyéndose criterios con la finalidad de hacer más efectiva y oportuna la ejecución del programa de reparaciones en EDUCACIÓN, así como adecuarlo al marco normativo vigente disponiéndose la exoneración de pago entre otros aspectos por concepto de obtención de grados y títulos académicos en instituciones públicas de nivel superior, asimismo este órgano asesor es considera que: *“PROCEDE: 1. RECOMENDAR la EXONERACIÓN de pagos relacionados a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional del señor ROLY TAIPE CCANCCE en razón a ser beneficiario del PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES conforme a los fundamentos expuestos.”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 291-2022-URA/ORAA-UNAC e Informe N° 023-2022-DTMM/URA-ORAA del 13 y 11 de mayo de 2022, respectivamente; al Informe Legal N° 477-2021-OAJ recibido el 17 de mayo de 2022; al Oficio N° 970-2022-R/UNAC del 20 de mayo de 2022, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR** la **EXONERACIÓN DE PAGO** al estudiante de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas **ROLY TAIPE CCANCCE**, con DNI N° 70345382, correspondiente a los gastos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título profesional, en calidad de beneficiario del Plan Integral de Reparaciones - Ley 28592 y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

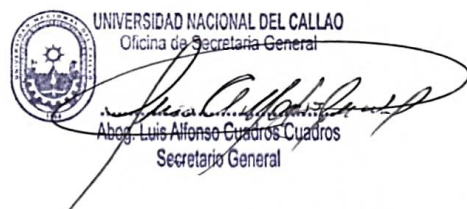
**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. URA, DIGA, Representación estudiantil, e interesado.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General